

**Orden de XX de XX de 2021, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional inicial en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

El artículo 21.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama el derecho de todas las personas a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos y prevé el establecimiento de criterios de admisión, al objeto de garantizarla en condiciones de igualdad y no discriminación. Además, el punto 6 de este mismo artículo reconoce como derecho el acceso a la formación profesional.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los criterios de admisión del alumnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 41 las condiciones genéricas de admisión del alumnado a la formación profesional inicial del sistema educativo. Estas condiciones se concretan en el artículo 47.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, donde se establecen los criterios de prelación del alumnado, disponiendo que, se tendrá en cuenta el expediente académico del alumnado.

Las peculiaridades de los procedimientos de admisión en las enseñanzas de formación profesional aconsejan una gestión centralizada de los mismos, posibilitando un tratamiento más ágil de las solicitudes presentadas por las personas interesadas en los diferentes centros docentes sostenidos con fondos públicos y tengan autorizada la oferta de enseñanza que regula este Proyecto Orden. El artículo 70 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que, a los únicos efectos del ingreso en los ciclos formativos de formación profesional inicial, todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan estas enseñanzas se constituirán en un distrito único, que permitirá la gestión centralizada de todas las solicitudes presentadas.

Con objeto de establecer el procedimiento adecuado para la realización del proceso de admisión en la formación profesional inicial del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, así como para la mejor resolución de aquellos casos en los que la demanda de plazas escolares sea superior a la oferta de las mismas, resulta conveniente elaborar una normativa que se adecue y sea aplicable a los recientes cambios surgidos en la legislación educativa vigente.

En este sentido, con la presente Orden se pretende establecer las pautas y actuaciones procedimentales para llevar a cabo de forma metódica la admisión del alumnado que curse las enseñanzas de formación profesional inicial, con el fin de asegurar una escolarización consecuente con el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre las condiciones de acceso y admisión, y con las finalidades y los

principios recogidos en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. Bajo este mismo marco legal se encuadran los cursos de especialización, desarrollados en Andalucía por primera vez en el curso 2020/2021, haciéndose necesario dotar de estabilidad a las pautas de admisión y acciones organizativas establecidas de forma experimental para el ámbito autonómico andaluz en este curso.

Por otro lado, también resulta ineludible realizar reajustes en las solicitudes, adjudicaciones y matriculación de la formación profesional, dado que para el 4º curso de la Educación Secundaria Obligatoria y para el 2º de Bachillerato desaparecen las convocatorias extraordinarias durante el mes de septiembre, quedando vinculadas al mes de junio, conforme al Decreto 183/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, así como el Decreto 182/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A fin de mejorar la gestión de los criterios y procedimientos de admisión para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional inicial en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Andalucía, se pretende dotar de mayor transparencia a las acciones que vertebran la escolarización de la formación profesional inicial del Sistema Educativo Andaluz y reducir las cargas administrativas.

De este modo, la entrada en vigor de la presente Orden implica la derogación de la Orden de 1 de junio de 2016, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior, sostenidos con fondos públicos, de formación profesional inicial del sistema educativo y la Orden de 1 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2016.

En la tramitación de esta orden se ha actuado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, erigiéndose en el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la presente orden cumple estrictamente el mandato establecido en dicha ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue la Ley.

En la elaboración de la presente norma se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## **DISPONGO**

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en régimen general y para las personas adultas que opten a cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional inicial en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 2. Conceptos.**

A los efectos de la presente Orden se especifican los siguientes conceptos:

1. Régimen general: Comprende la oferta completa en la modalidad presencial y la oferta parcial complementaria de los ciclos formativos de grado medio y superior.

a) Oferta completa: Está constituida por la totalidad de los módulos profesionales que integran cada uno de los cursos, según la distribución establecida en el currículo del título que regula los ciclos formativos de grado medio y grado superior.

b) Oferta parcial complementaria: La constituida por los módulos profesionales, individuales o agrupados, resultantes de las plazas que quedan vacantes como consecuencia de la repetición de curso del alumnado o por la incorporación de personas que tengan superados o convalidados módulos profesionales por otras vías. Esta oferta no se solicita modularmente, sino que es la resulta del proceso de matriculación. La persona solicitante de la oferta completa puede indicar su participación en este proceso.

2. Régimen para las personas adultas: Comprende la oferta completa y la oferta parcial diferenciada.

a) Oferta completa: En la modalidad a distancia, está constituida por la totalidad de los módulos profesionales que integran cada uno de los cursos, según la distribución establecida en el currículo que regula los ciclos formativos de grado medio, grado superior y cursos de especialización de las enseñanzas de formación

profesional inicial. En la modalidad presencial, solamente está constituida por los módulos profesionales que integran cada título de un curso de especialización.

b) Oferta parcial complementaria: La constituida por los módulos profesionales, individuales o agrupados, resultantes de las plazas que quedan vacantes como consecuencia de la incorporación de personas que tengan superados o convalidados módulos profesionales. Esta oferta no se solicita modularmente, sino que es la resulta del proceso de matriculación. La persona solicitante de la oferta completa presencial puede indicar su participación en este proceso.

b) Oferta parcial diferenciada: Aquella que está formada por los módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio y superior, así como de los cursos de especialización autorizados por la Consejería competente en materia de educación para ser ofertados modularmente y cuyo itinerario es diseñado por cada persona según sus propias circunstancias.

3. Plaza: Puesto escolar de formación profesional inicial que puede solicitar el alumnado.

a) En oferta completa: Incluye la totalidad de los módulos profesionales que componen un curso de un ciclo formativo o curso de especialización.

b) En oferta parcial complementaria: Incluye un número determinado de módulos profesionales de un ciclo formativo o de un curso de especialización, sin llegar a ser una oferta completa.

c) En oferta parcial diferenciada: Incluye un único módulo profesional de un ciclo formativo o de un curso de especialización.

d) Recuperada: Aquella que se genera como consecuencia de la combinación de módulos profesionales no cursados por las personas matriculadas.

4. Edición: Período escolar en el que se desarrolla un curso de especialización de formación profesional inicial.

### **Artículo 3. Programación de la red de centros docentes.**

1. La Consejería competente en materia de educación programará la oferta formativa de las enseñanzas de formación profesional inicial del sistema educativo, teniendo en cuenta toda la oferta existente de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2. En la programación de la oferta formativa, la Consejería competente en materia de educación deberá tener en cuenta las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos, de acuerdo con las necesidades de formación profesional en los sectores productivos existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 4. Elección de centro docente y continuidad en el mismo.**

1. Los padres, madres o tutores legales del alumnado o, en su caso, el alumnado mayor de edad tienen derecho a elegir libremente centro docente, dentro de la programación de la red de centros realizada por la Consejería competente en materia de educación.

2. En régimen general, el alumnado matriculado en un determinado ciclo formativo tendrá garantizada su continuidad en el mismo centro hasta la finalización del ciclo formativo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos académicos contemplados en la normativa vigente. A tales efectos, el cambio de curso escolar no requerirá un nuevo procedimiento de admisión salvo que coincida con un cambio voluntario de centro docente.

3. Para el régimen de personas adultas se atenderá a las siguientes condiciones:

a) Oferta parcial diferenciada en modalidad presencial: el alumnado que haya cursado y obtenido calificación positiva en algún módulo profesional de un ciclo formativo o curso de especialización podrá continuar, en el siguiente curso escolar, en el mismo centro docente cursando otros módulos profesionales pertenecientes al mismo ciclo formativo o curso de especialización, siempre que la oferta esté autorizada y existan plazas escolares suficientes. Dicho alumnado deberá participar en el procedimiento de admisión y cumplir con algún requisito de acceso válido de los contemplados en los artículos 7, 8 y 9.

b) Oferta completa a distancia: el alumnado de primer curso que haya obtenido calificación positiva en todos los módulos profesionales tendrá garantizada su continuidad durante el siguiente curso escolar para realizar el mismo ciclo formativo o curso de especialización y modalidad. A tales efectos, el cambio de curso académico no requerirá un nuevo procedimiento de admisión salvo que coincida con un cambio voluntario de centro docente.

Sin embargo, el alumnado que haya cursado el primer curso de un determinado ciclo formativo o edición de curso de especialización en oferta completa a distancia y obtenga calificación positiva solo en algún módulo profesional podrá continuar, en el siguiente curso escolar, en el propio centro docente cursando otros módulos profesionales pertenecientes al mismo ciclo formativo o curso de especialización en oferta parcial diferenciada, siempre que esté autorizada y existan plazas escolares suficientes. Dicho alumnado deberá participar en el procedimiento de admisión y cumplir con algún requisito de acceso válido de los contemplados en los artículos 7, 8 y 9.

c) El alumnado que deba repetir un módulo profesional por el régimen de personas adultas deberá participar en un nuevo proceso de admisión, siempre que no haya agotado el número de convocatorias a las que tiene derecho.

#### **Artículo 5. Información al alumnado y a las familias.**

1. Las personas que ejercen la dirección, o la titularidad de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, informarán a los padres, madres o tutores legales del alumnado solicitante de plaza escolar y, en su caso, a este si es mayor de edad, de los ciclos formativos y cursos de especialización de formación profesional

inicial sostenidos con fondos públicos que se imparten, del contenido del Plan de Centro y, en su caso, de su carácter propio.

2. Los centros docentes que oferten enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos informarán puntualmente a las personas interesadas de todo el procedimiento de admisión, incluida la información relativa al calendario de realización de las diversas fases del mismo y la dirección electrónica de la Consejería competente en materia de educación en la que puede ser consultada la oferta completa y parcial de ciclos formativos de grado medio y superior, así como de los cursos de especialización.

3. En la modalidad a distancia, la información de la oferta pública se facilitará a través del portal de Formación Profesional Andaluza.

4. Para la oferta parcial diferenciada en la modalidad presencial, toda la información sobre los ciclos formativos y cursos de especialización ofertados en el centro docente se hará pública a través de la página web del centro.

#### **Artículo 6. Difusión de las normas de escolarización y asesoramiento en la aplicación de las mismas.**

1. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación organizarán las tareas de información al público sobre el procedimiento de escolarización en las enseñanzas reguladas en esta Orden y sobre las plazas escolares de cada centro docente. Asimismo, estudiarán las cuestiones que sobre la escolarización puedan plantearse a lo largo del curso.

2. La presente Orden se hallará expuesta en lugar de fácil acceso al público en los centros docentes donde existan enseñanzas que posibiliten el acceso a la formación profesional y en aquellos que la impartan inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, también se dará difusión a través del portal de Formación Profesional Andaluza.

3. La dirección de los centros docentes públicos, y la persona titular de los centros docentes privados concertados, facilitará a los distintos sectores de la comunidad educativa, así como a las asociaciones que los representen una copia de la presente Orden y cuanta información soliciten sobre las actuaciones contempladas en la misma.

### **Capítulo II. Requisitos de acceso y plazas escolares**

#### **Artículo 7. Requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado medio en régimen general.**

Para acceder a los ciclos formativos de grado medio en oferta completa modalidad presencial y oferta parcial complementaria se requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos:

1º Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2º Título de Técnico Básico

b) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa, tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización del curso y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

c) Haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y tener al menos diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

d) Sin perjuicio de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, se podrá acceder a los ciclos formativos de grado medio acreditando alguna de las condiciones establecidas en el apartado a) de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

### **Artículo 8. Requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior en régimen general.**

Para acceder a los ciclos formativos de grado superior en oferta completa modalidad presencial y oferta parcial complementaria se requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos:

1º. Título de Bachiller.

2º. Título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional.

3º. Título de Técnico Superior de Formación Profesional.

4º. Título de grado universitario.

b) Haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa, tener diecinueve años como mínimo cumplidos en el año de realización del curso y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior.

d) Sin perjuicio de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, se podrá acceder a los ciclos formativos de grado superior acreditando alguna de las condiciones establecidas en el apartado b) de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

### **Artículo 9. Requisitos de acceso a los cursos de especialización en régimen general.**

De conformidad con la legislación vigente relativa al acceso a los cursos de especialización, para acceder a estos se requerirá alguna de las siguientes condiciones:

1. Estar en posesión del título de Técnico referenciado en el Real Decreto por el que se establece cada curso de especialización.
2. Estar en posesión del título de Técnico Superior referenciado en el Real Decreto por el que se establece cada curso de especialización.
3. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, se podrá acceder a los cursos de especialización acreditando alguna de las condiciones establecidas en el apartado c) de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

### **Artículo 10. Requisitos de acceso a los ciclos formativos y cursos de especialización por el régimen de personas adultas.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso. Además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Asimismo, las administraciones educativas podrán autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a los y las mayores de dieciséis años, en los que concurran circunstancias que les impidan acudir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas, y a quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.
2. Para acceder a las enseñanzas impartidas a distancia, además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán preferencia quienes tengan adquirida la condición de andaluz o andaluza en los términos recogidos en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, o tener reconocida la identidad andaluza según lo dispuesto en el artículo 6 de dicho Estatuto, y poseer la condición de andaluz o andaluza en el exterior.
3. Con carácter general, las condiciones de acceso a la oferta por este régimen serán las mismas que las establecidas para el régimen general.
4. Además, con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de personas y de grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo, podrán acceder a la oferta parcial diferenciada sin cumplir los requisitos académicos de acceso las personas adultas que deseen cursar ofertas de módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales. Las personas que accedan por esta condición podrán matricularse, siempre que acrediten una experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de dos años en una actividad laboral directamente relacionada con el sector profesional del ciclo formativo que deseen cursar. Esta formación será acumulable

para la obtención de un título de formación profesional, pero para obtenerlo será preciso acreditar los requisitos académicos de acceso correspondientes.

### **Artículo 11. Plazas escolares.**

1. En la programación de la oferta formativa, el número máximo de plazas escolares a considerar por cada módulo profesional de las enseñanzas de formación profesional inicial reguladas en esta Orden será de:

a) 30 para los módulos profesionales en la modalidad presencial.

b) 80 para los módulos profesionales en la modalidad a distancia.

2. Este número podrá adecuarse a la baja, en función de las características del centro. El tamaño de las instalaciones y la dotación de equipamiento existente en el centro docente serán factores a tener en cuenta. En el caso de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos esta adecuación se llevará a efecto a través del correspondiente procedimiento de modificación de la autorización, previsto en el artículo 19 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

3. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar, de manera excepcional, un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por módulo profesional, para atender las necesidades inmediatas de escolarización recogidas en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. Las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación adoptarán, en los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito territorial, las medidas oportunas para asegurar la escolarización inmediata de las alumnas o alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente, facilitarán que los centros presten especial atención a dicho alumnado.

### **Artículo 12. Plazas escolares vacantes de primer curso, reserva y distribución.**

1. En el procedimiento de admisión del alumnado en régimen general, la dirección de los centros docentes públicos, o las personas físicas y jurídicas titulares de los centros docentes privados concertados, determinarán como plazas escolares vacantes el número de plazas que resulte de detracer al máximo de las plazas escolares autorizadas aquellas que se reservan al alumnado que no promocione al curso escolar siguiente o que no titule, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 4, siempre que haya estado matriculado en el curso inmediatamente anterior y haya mantenido la matrícula durante todo el curso. Además, a estas plazas se sumarán las recuperadas. En cualquier caso, nunca se superará el máximo fijado en el apartado 1.a) del artículo 11, por módulo profesional.

2. En el procedimiento de admisión del alumnado en régimen de personas adultas:

a) En oferta parcial diferenciada, la dirección de los centros docentes públicos, o las personas físicas y jurídicas titulares de los centros docentes privados concertados, determinarán como plazas escolares vacantes el número de plazas autorizadas una vez tenido en cuenta lo establecido en el artículo 4.3.a) y en el 17.2.a) de la presente Orden.

b) En el procedimiento de admisión del alumnado en oferta completa a distancia, el número de plazas escolares vacantes es igual al número de plazas autorizadas.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, del total de plazas escolares autorizadas que se ofrecen se reservará un 5% para el alumnado solicitante cuya discapacidad reconocida sea igual o superior al 33%. Si el resultado del cálculo de este porcentaje no es un número entero, se tomará el inmediatamente superior.

Cuando la persona que acceda por esta reserva de plazas escolares tenga una baremación de su solicitud que le permita acceder por alguna de las opciones definidas en el punto 6 y 7 de este artículo, no ocupará la plaza de reserva referida en el presente apartado.

4. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, del total de plazas escolares autorizadas que se ofrecen para las enseñanzas de formación profesional se reservará un 5% para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. Si el resultado del cálculo de este porcentaje no fuese un número entero, se tomará el inmediatamente superior.

5. Las plazas reservadas a las personas que se refieren los apartados 3 y 4 que no resulten cubiertas por las mismas se añadirán a las restantes previstas en los apartados 6 y 7 de este artículo, de acuerdo con la proporción establecida para cada tipo de oferta.

Este trasvase de plazas se realizará en la última adjudicación del procedimiento ordinario para los ciclos formativos en oferta completa y en la adjudicación única del procedimiento para los ciclos formativos en oferta parcial diferenciada y para los cursos de especialización.

6. Para la distribución de las plazas escolares vacantes en régimen general se establecen diferentes cupos según el tipo de enseñanza, atendiendo a los siguientes requisitos de acceso:

a) Ciclos formativos de grado medio:

1º Cupo 1. El 70% de las plazas escolares se ofrecerá al alumnado que esté en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2º Cupo 2. El 20% de las plazas escolares se ofrecerá al alumnado que esté en posesión del título de Técnico Básico.

3º Cupo 3. El 10% de las plazas escolares se ofrecerá al alumnado que haya superado una prueba de acceso a ciclos formativos, o un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio.

b) Para los ciclos formativos de grado superior:

1º Cupo 1. El 65% de las plazas escolares se ofrecerán al alumnado que esté en posesión del título de Bachiller.

2º Cupo 2. El 20% de las plazas escolares serán ofertadas al alumnado que esté en posesión del título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional.

3º Cupo 3. El 15% de las plazas escolares se ofrecerán al alumnado que haya superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o un curso de formación específico preparatorio para el acceso a los ciclos formativos de grado superior, o esté en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o de un Grado universitario.

7. Para la distribución de las plazas escolares vacantes en régimen de personas adultas se establecen diferentes cupos según el tipo de enseñanza, atendiendo a los siguientes requisitos de acceso:

a) Ciclos formativos de grado medio.

1º Cupo 1. El 65% de las plazas escolares se ofrecerá al alumnado que esté en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2º Cupo 2. El 20% de las plazas escolares se ofrecerá al alumnado que esté en posesión del título de Técnico Básico.

3º Cupo 3. El 10% de las plazas escolares se ofrecerá al alumnado que haya superado una prueba de acceso a ciclos formativos, o un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio.

4º Cupo 4. El 5% de las plazas escolares serán ofertadas a aquellas personas con experiencia laboral que no tengan las condiciones establecidas para el acceso a ciclos formativos, para módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, siempre que acrediten experiencia laboral, ordenados por el mayor tiempo de experiencia acreditado.

b) Para los ciclos formativos de grado superior:

1º Cupo 1. El 60% de las plazas escolares se ofrecerán al alumnado que esté en posesión del título de Bachiller.

2º. Cupo 2. El 20% de las plazas escolares serán ofertadas al alumnado que esté en posesión del título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional.

3º Cupo 3. El 15% de las plazas escolares se ofrecerán al alumnado que haya superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o un curso de formación específico preparatorio para el acceso a los ciclos

formativos de grado superior, o esté en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o de un Grado universitario.

4º Cupo 4. El 5% de las plazas escolares serán ofertadas a aquellas personas con experiencia laboral que no tengan las condiciones establecidas para el acceso a ciclos formativos, para módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, siempre que acrediten experiencia laboral, ordenados por el mayor tiempo de experiencia acreditado.

c) Para los cursos de especialización:

La totalidad de las plazas escolares vacantes se ofrecerán al alumnado que esté en posesión de alguno de los títulos recogidos en el Real Decreto por el que se establece cada curso de especialización.

8. Sobre las reservas de plazas referidas en los puntos 3 y 4 de este artículo se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando el resultado del cálculo sea igual a una plaza escolar se asignará al cupo 1.

b) Cuando el resultado del cálculo sea igual a dos plazas escolares se asignará una al cupo 1 y la otra al cupo 2.

c) Cuando el resultado del cálculo sea igual a tres plazas escolares se asignará una al cupo 1, otra al cupo 2 y la plaza tercera al cupo 3.

d) Cuando el resultado del cálculo sea superior a tres se dividirá el total de plazas entre tres y el resultado, sin decimales, será asignado a cada cupo. En caso de no ser exacta esa división al resto del resultado se le aplicará los apartados a), b) o c), según corresponda.

9. En el caso de no cubrirse la reserva de plazas de algunas de las opciones de los apartados 6 y 7 estas se repartirán al resto de cupos en los porcentajes establecidos. En la oferta completa el reparto se realizará en la última adjudicación del procedimiento ordinario.

### **Capítulo III. Criterios de admisión y acreditación**

#### **Artículo 13. Criterios generales.**

1. El proceso de admisión del alumnado en el primer curso del régimen general y en el régimen para las personas adultas en los centros sostenidos con fondos públicos tendrá carácter centralizado y estará coordinado y supervisado por la Dirección General competente en materia de formación profesional.

2. En los centros docente públicos, conforme a la Ley 2/2006, de 3 de mayo, el Consejo Escolar tiene la competencia de decidir sobre la admisión del alumnado. En caso de no existir este órgano colegiado, será la dirección quien ejerza esta función.

3. En los centros privados sostenidos con fondos públicos, la admisión del alumnado le corresponde a quien ejerza su titularidad y el Consejo Escolar participará en el proceso de admisión del alumnado, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo, conforme a la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

4. En ningún caso habrá discriminación en la admisión del alumnado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión, discapacidad, edad, enfermedad, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Las personas que ejercen la dirección, o la titularidad de los centros privados sostenidos con fondos públicos, podrán requerir a las personas solicitantes la documentación que estimen oportuna para la justificación de las situaciones y de las circunstancias alegadas.

6. Las personas participantes en el proceso de admisión que falsifiquen u oculten datos serán excluidas del proceso.

7. Con carácter general, no podrá condicionarse la admisión del alumnado al resultado de pruebas o exámenes. Quedarán exceptuados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, aquellas enseñanzas de formación profesional, cuyo perfil profesional requiere determinadas condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad o salud, para las que los centros docentes podrán solicitar la aportación de la documentación justificativa necesaria, o la realización de determinadas pruebas, cuando así se indique en la norma por la que se regule cada título o cursos de especialización.

8. En caso de producirse un empate entre varias personas solicitantes para un mismo puesto escolar, tras la aplicación de los criterios de prioridad establecidos en los artículos 14, 15, 16 y 17, este se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios en el orden en que se citan:

1º. Con el objetivo de favorecer el fomento de las vocaciones en las áreas con infrarrepresentación de mujeres o de hombres, se seleccionará en virtud del sexo menos representado en el ciclo formativo o curso de especialización solicitado en la matrícula del curso anterior en el que se demande la plaza de formación. A estos efectos, la Dirección General competente en materia de formación profesional publicará anualmente una Resolución en la que se recoja el dato de género menos representativo correspondiente a cada ciclo formativo y curso de especialización, considerando como tal aquel que suponga una representación menor al 40% del alumnado matriculado en el curso académico anterior.

2º. Por sorteo público. Dicho sorteo se realizará en la sede de la Consejería competente en materia de educación. El lugar, día y hora del sorteo se publicará al menos con 2 días de antelación a su celebración en la página web de tal Consejería. En dicho acto se determinará por insaculación de cinco letras del alfabeto, según el orden de salida, para cada apellido y nombre y el orden ascendente o descendente que resolverán los posibles empates que pudieran producirse. El sorteo se realizará con anterioridad a la primera adjudicación de

puestos escolares y su resultado será publicado en la página web de la Consejería competente en materia de educación.

#### **Artículo 14. Criterios de prioridad para la admisión del alumnado en ciclos formativos grado medio en régimen general.**

1. En el primer curso de los ciclos formativos cuando no hubieran plazas escolares suficientes se atenderá al expediente académico del alumnado, con independencia de que este proceda del mismo centro docente o de otro distinto.

2. De no existir plazas suficientes para atender todas las solicitudes, será preciso establecer un orden de prioridad en el acceso al ciclo formativo de grado medio solicitado para cada uno de los cupos especificados en el artículo 12.6 apartado a) y punto 8 del mismo artículo de la presente Orden.

a) Para el acceso por el cupo 1. Solicitantes que tengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Prelación de las condiciones de acceso:

1º Solicitantes que presenten el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria procedentes de cuarto de educación secundaria obligatoria y lo hayan obtenido en cualquiera de los dos cursos escolares anteriores.

2º Solicitantes que presenten el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que no procedan de cuarto de educación secundaria obligatoria y lo hayan obtenido en cualquiera de los dos cursos escolares anteriores.

3º Solicitantes que presenten el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria procedentes de cuarto de educación secundaria obligatoria y no lo hayan obtenido en cualquiera de los dos cursos escolares anteriores.

4º Solicitantes que presenten el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que no procedan de cuarto de educación secundaria obligatoria y no lo hayan obtenido en cualquiera de los dos cursos escolares anteriores.

En cada uno de los apartados referenciados las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor nota de acceso.

b) Para el acceso por el cupo 2. Solicitantes que estén en posesión de un título de Técnico Básico. Prelación de las condiciones de acceso:

1º Solicitantes que presenten un título de Técnico Básico relacionado y lo hayan obtenido en cualquiera de los 2 cursos académicos anteriores.

2º Solicitantes que presenten un título de Técnico Básico relacionado y no lo hayan obtenido en cualquiera de los 2 cursos académicos anteriores.

3º Solicitantes que presenten un título de Técnico Básico no relacionado y lo hayan obtenido en cualquiera de los 2 cursos académicos anteriores.

4º Solicitantes que presenten un título de Técnico Básico no relacionado y no lo hayan obtenido en cualquiera de los 2 cursos académicos anteriores.

5º Solicitantes que presenten un título de Formación Profesional Básica siguiendo la prelación de este apartado b).

6º Solicitantes que hayan superado los módulos profesionales obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

En cada uno de los apartados referenciados las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor nota de acceso.

c) Para el acceso por el cupo 3. Solicitantes que hayan superado una prueba de acceso a ciclos formativos o un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio. Praelación de las condiciones de acceso:

1º Solicitantes que hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o el curso de acceso a ciclos formativos de grado medio establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2º Solicitantes que presenten una titulación equivalente al Graduado de Educación Secundaria Obligatoria.

3º Solicitantes que presenten algunos de los requisitos establecidos en el apartado a) de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, a excepción de las titulaciones equivalentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

En cada uno de los apartados referenciados las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor nota de acceso.

3. Para la admisión en el segundo curso, en un centro docente diferente a aquel en el que se cursó primero, en caso de no existir plazas escolares suficientes para atender todas las solicitudes, el alumnado quedará ordenado atendiendo exclusivamente a la nota media, recogida en su expediente, de los módulos profesionales que componen el primer curso.

4. Para la admisión en el segundo curso de un ciclo formativo distinto, con módulos profesionales con el mismo código y denominación en primer curso y convalidación del resto de módulos profesionales será necesario reunir las condiciones para promocionar al segundo curso. En caso de no existir plazas escolares suficientes, el alumnado quedará ordenado atendiendo exclusivamente a la nota media, recogida en su expediente, de los módulos profesionales que componen el primer curso.

5. En caso de empate entre varias personas será de aplicación lo establecido en el artículo 13.8 de la presente Orden.

## **Artículo 15. Criterios de prioridad para la admisión del alumnado en ciclos formativos grado superior en régimen general.**

1. En el primer curso de los ciclos formativos de grado superior cuando no hubieran plazas escolares suficientes se atenderá al expediente académico del alumnado, con independencia de que este proceda del mismo centro docente o de otro distinto.

2. De no existir plazas suficientes para atender todas las solicitudes, será preciso establecer un orden de prioridad en el acceso al ciclo formativo de grado superior solicitado para cada uno de los cupos especificados en el artículo 12.6 apartado b) y punto 8 del mismo artículo de la presente Orden.

a) Para el acceso por el cupo 1. Solicitantes que tengan el título de Bachiller. Prelación de las condiciones de acceso:

1 ° Solicitantes que presenten un título de Bachiller relacionado y lo hayan obtenido en cualquiera de los 2 cursos académicos anteriores.

2° Solicitantes que presenten un título de Bachiller relacionado y no lo hayan obtenido en cualquiera de los 2 cursos académicos anteriores.

3 ° Solicitantes que presenten un título de Bachiller no relacionado y lo hayan obtenido en cualquiera de los 2 cursos académicos anteriores.

4 ° Solicitantes que presenten un título de Bachiller no relacionado y no lo hayan obtenido en cualquiera de los 2 cursos académicos anteriores.

En cada uno de los apartados referenciados las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor nota de acceso.

b) Para el acceso por el cupo 2. Solicitantes que tengan el título de Técnico de Grado Medio. Prelación de las condiciones de acceso:

1° Solicitantes que presenten un título de Técnico relacionado y lo hayan obtenido en cualquiera de los 2 cursos académicos anteriores.

2° Solicitantes que presenten un título de Técnico relacionado y no lo hayan obtenido en cualquiera de los 2 cursos académicos anteriores.

3° Solicitantes que presenten un título de Técnico no relacionado y lo hayan obtenido en cualquiera de los 2 cursos académicos anteriores.

4° Solicitantes que presenten un título de Técnico no relacionado y no lo hayan obtenido en cualquiera de los 2 cursos académicos anteriores.

En cada uno de los apartados referenciados las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor nota de acceso.

c) Para el acceso por el cupo 3. Solicitantes que hayan superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o un curso de formación específico preparatorio para el acceso a los ciclos formativos de grado superior. Prelación de las condiciones de acceso:

1º Solicitantes que presenten una prueba de acceso relacionada a ciclos formativos de grado superior.

2º Solicitantes que presenten una prueba de acceso no relacionada a ciclos formativos de grado superior.

3º Solicitantes que presenten una titulación equivalente al título de Bachiller.

4º Solicitantes que presenten algunos de los requisitos establecidos en el apartado b) de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, a excepción de las titulaciones equivalentes al título de Bachiller.

En cada uno de los apartados referenciados las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor nota de acceso.

3. Para la admisión en el segundo curso, en un centro docente diferente a aquel en el que se cursó primero, en caso de no existir plazas escolares suficientes para atender todas las solicitudes, el alumnado quedará ordenado atendiendo exclusivamente a la nota media, recogida en su expediente, de los módulos profesionales que componen el primer curso.

4. Para la admisión en el segundo curso de un ciclo formativo distinto, con módulos profesionales con el mismo código y denominación en primer curso y convalidación del resto de módulos profesionales será necesario reunir las condiciones para promocionar al segundo curso. En caso de no existir plazas escolares suficientes, el alumnado quedará ordenado atendiendo exclusivamente a la nota media, recogida en su expediente, de los módulos profesionales que componen el primer curso.

5. En caso de empate entre varias personas será de aplicación lo establecido en el artículo 13.8 de la presente Orden.

#### **Artículo 16. Criterios de prioridad para la admisión del alumnado en el régimen de personas adultas en oferta completa.**

1. En el primer curso de los ciclos formativos o edición de un curso de especialización en oferta completa cuando no hubieran plazas escolares suficientes se atenderá al expediente académico del alumnado, con independencia de que este proceda del mismo centro docente o de otro distinto.

2. En lo relativo a la prelación de las situaciones de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior se atenderá a lo establecido en los artículos 14.2 y 15.2, respectivamente.

3. Para los cursos de especialización se atenderá a la nota media del expediente presentado como requisito válido.

4. Para la admisión en el segundo curso, en caso de no existir plazas escolares suficientes para atender todas las solicitudes, el alumnado quedará ordenado atendiendo exclusivamente a la nota media, recogida en su expediente, de los módulos profesionales que componen el primer curso.
5. En los supuestos recogidos en los tres puntos anteriores, tras aplicar los trasvases establecidos en el artículo 12.9 de esta Orden se atenderá a la persona solicitante que no ostente la condición de andaluz, recogida en el artículo 10.2 de la misma.
6. En caso de empate entre varias personas será de aplicación lo establecido en el artículo 13.8 de la presente Orden.
7. El alumnado que solicite admisión en el segundo curso de oferta completa a distancia no podrá tener superado algún módulo profesional del curso que solicita. En este caso, deberá dirigir su solicitud a la oferta parcial diferenciada.

**Artículo 17. Criterios de prioridad para la admisión del alumnado en el régimen de personas adultas en oferta parcial diferenciada.**

1. En aquellos centros docentes donde hubieran suficientes plazas escolares disponibles para atender todas las solicitudes, una vez finalizado su plazo de presentación según el artículo 27.2.1º de la presente Orden serán admitidos todos los alumnos y alumnas.
2. Cuando no hubieran plazas escolares suficientes la adjudicación de las mismas se realizará atendiendo a los siguientes criterios:
  - a) En primer lugar, se asignará plaza escolar a las personas solicitantes que hayan cursado en oferta parcial diferenciada módulos profesionales del mismo ciclo formativo o curso de especialización en el mismo centro docente durante el curso académico o edición anterior que haya obtenido calificación positiva en algún módulo profesional del ciclo formativo o del curso de especialización al que pertenece el módulo o módulos profesionales solicitados.
  - b) En segundo lugar, se asignará plaza escolar a las personas solicitantes que tengan acreditadas mediante un procedimiento de acreditación de competencias regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, unidades de competencias del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título solicitado.
  - c) En tercer lugar, para los ciclos formativos de grado medio y de grado superior se atenderá a lo establecido en los artículos 14.2 y 15.2 respectivamente, en lo relativo a la prelación de las situaciones de acceso. Para los cursos de especialización se atenderá a la nota media del expediente presentado como requisito válido.
  - d) En cuarto lugar, se asignará plaza escolar conforme a los trasvases establecidos en el artículo 12.9 de esta Orden.

e) En caso de quedar plazas escolares sin adjudicar, se atenderá a la persona solicitante que no ostente la condición de andaluz, recogida en el artículo 10.2 de esta Orden, aplicando los tres apartados anteriores de este punto y su prioridad.

f) En caso de empate entre varias personas será de aplicación lo establecido en el artículo 13.8 de la presente Orden.

3. En el caso de la modalidad a distancia será criterio de preferencia tener reconocida la condición de andaluz o andaluza en los términos recogidos en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, o tener reconocida la identidad andaluza según lo dispuesto en el artículo 6 de dicho Estatuto, u ostentar la condición de andaluz o andaluza en el exterior.

4. El alumnado que desee repetir un módulo profesional por el régimen para las personas adultas deberá participar en un nuevo proceso de admisión, siempre que no haya agotado el número de convocatorias a las que tiene derecho, según se establece la normativa que regula la evaluación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 18. Acreditación de requisitos de acceso.**

La Dirección General competente en materia de formación profesional publicará anualmente mediante Resolución el procedimiento a seguir por las personas interesadas para acreditar todos los aspectos relacionados con el procedimiento de admisión. Dicho procedimiento utilizará todos los medios electrónicos disponibles en cada momento para facilitar el proceso tanto a las personas administradas como a la propia administración, de acuerdo a los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **Capítulo IV. Proceso de admisión**

#### **Sección 1ª. Estructura y períodos**

#### **Artículo 19. Distrito único.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 17/2007, de Educación de Andalucía, a los efectos del ingreso en los ciclos formativos y cursos de especialización de formación profesional inicial del sistema educativo, sostenidos con fondos públicos, todos los centros docentes que impartan enseñanzas de formación profesional inicial se constituirán en distrito único, que permitirá una gestión centralizada de todas las solicitudes presentadas.

#### **Artículo 20. Períodos del proceso de admisión para ciclos de grado medio y superior en régimen general.**

1. Para el primer curso de ciclos formativos en régimen general oferta completa presencial y parcial complementaria, se establecen dos períodos para el desarrollo del proceso de admisión:

1º. Período ordinario: del 15 de junio al 31 de julio de cada año. Las plazas escolares de los ciclos formativos se solicitarán en un periodo único en junio. Se realizarán dos adjudicaciones, ambas en el mes de julio y cada adjudicación llevará asociado un periodo de matriculación independiente.

2º. Período extraordinario: del 1 de septiembre hasta un mes después del comienzo de las actividades lectivas en ciclos formativos y consta de un único periodo de solicitudes, una adjudicación de plazas escolares y un periodo de matriculación.

Las plazas escolares disponibles para este procedimiento se generarán sobre las vacantes resultantes después del proceso ordinario para la oferta completa presencial y parcial complementaria de los ciclos formativos de formación profesional inicial.

2. En segundo curso de ciclo formativo en un centro docente diferente a aquel en el que cursó primero o en un ciclo formativo distinto, con módulos profesionales con el mismo código y denominación en primer curso y convalidación del resto de módulos profesionales, el proceso de admisión del alumnado se desarrollará entre el 25 de junio y el 31 de julio de cada año. Las plazas escolares de los ciclos formativos se solicitarán en un periodo único en el mes de junio. Se realizará una única adjudicación en el mes de julio que llevará asociado un periodo de matriculación.

### **Artículo 21. Períodos del proceso de admisión para ciclos de grado medio y superior en régimen de personas adultas.**

Para el régimen de personas adultas, oferta parcial diferenciada y oferta completa a distancia, el proceso de admisión del alumnado a ciclos formativos de formación profesional inicial se desarrollará entre el 10 de junio y el 31 de julio de cada año. Los módulos profesionales o cursos, según proceda, se solicitarán en un solo periodo en el mes de junio. Se realizará una única adjudicación en el mes de julio que llevará asociado un periodo de matriculación.

### **Artículo 22. Períodos del proceso de admisión cursos de especialización.**

1. Los cursos de especialización con una duración de 525 horas o más, se ofertarán en una única edición por curso académico se desarrollarán entre las fechas de inicio y fin de curso del calendario escolar para las enseñanzas de formación profesional inicial.

2. Los cursos de especialización con una duración mayor o igual a 350 horas y menor que 525, se podrán ofertar en un mismo centro hasta dos ediciones consecutivas dentro del mismo curso escolar. En ese caso, ambas ediciones tendrán lugar entre las fechas de inicio y fin de curso del calendario escolar para las enseñanzas de formación profesional inicial.

3. Los cursos de especialización con una duración de menos de 350 horas, se podrán ofertar en un mismo centro hasta tres ediciones consecutivas dentro del mismo curso escolar. En ese caso, las tres ediciones tendrán lugar entre las fechas de inicio y fin de curso del calendario escolar para las enseñanzas de formación profesional inicial.

4. En oferta completa presencial y en parcial complementaria, el proceso ordinario de admisión del alumnado en cursos de especialización que se inician en septiembre se desarrollará entre el 15 de junio y el 31 de julio de cada año.
5. En oferta completa a distancia y en oferta parcial diferenciada, el proceso ordinario de admisión del alumnado en cursos de especialización que se inician en septiembre se desarrollarán entre el 10 de junio y el 31 de julio de cada año.
6. Los cursos de especialización que comiencen en otro momento del año, distinto al inicio de curso, se desarrollará completamente durante el periodo de 30 días hábiles previos a la fecha de comienzo del curso, con una única adjudicación, y un único periodo de matriculación.

### **Artículo 23. Listas de espera.**

1. Finalizado el proceso ordinario de admisión, la persona solicitante de cualquier enseñanza de formación profesional inicial que no haya sido admitida en la petición realizada en primer lugar quedará en lista de espera, por cupos de acceso, en las peticiones que muestran mayor preferencia y, por ende, prioridad que aquella donde ha sido admitida. De forma análoga serán gestionadas las listas de espera del proceso extraordinario, exclusivo de los ciclos formativos de grado medio y superior.
2. Para los ciclos formativos de grado medio y superior el proceso de cada una de las listas de espera comprenderá desde la finalización del proceso ordinario o extraordinario, según corresponda, hasta el 15 de octubre de cada año.
3. Para los cursos de especialización el proceso de cada una de las listas de espera comprenderá desde la finalización del proceso ordinario de admisión hasta 15 días después del inicio del curso de especialización.
4. Las listas de espera se resolverán mediante asignaciones que se realizarán en el momento que exista una plaza vacante, conforme a los criterios establecidos en la presente Orden.

### **Artículo 24. Modalidad dual.**

1. El proceso de admisión en los ciclos formativos de modalidad dual se ajustará a lo establecido en los convenios suscritos entre los centros docentes y las empresas, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.
2. El procedimiento de admisión y matriculación de aquellos ciclos formativos que no presenten un proceso de admisión específico con la implicación de la empresa se ajustarán al procedimiento general. El alumnado en caso de ser admitido tendrá los derechos y obligaciones que este tipo de enseñanza implica. El detalle de los ciclos formativos que se ofertan en esta modalidad se indicará en la oferta formativa para que el alumnado solicitante lo conozca con la antelación y el detalle suficiente.
3. En los procedimientos de admisión de los ciclos formativos de oferta dual en los que intervienen las empresas, o en los que por alguna circunstancia no sea posible realizarlo siguiendo el procedimiento general

que se convoque anualmente al amparo de la presente orden, se realizará una convocatoria expresa para cada caso de la que se dará suficiente información por los medios disponibles de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional y por el centro docente.

4. La participación en el período ordinario de admisión se podrá simultanear con los procesos de admisión descritos en los puntos 2 y 3 anteriores, debiendo optar por una de las modalidades antes de la finalización de los períodos de matriculación previstos en esta Orden.

## **Sección 2<sup>a</sup>. Anuncio de la programación de la oferta formativa y solicitudes**

### **Artículo 25. Oferta de plazas.**

1. La persona que ejerza la dirección en los centros docentes públicos anunciará en su tablón de anuncios la programación de la oferta formativa de su centro, por cursos, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en materia de educación. En el caso de los centros docentes privados concertados, el anuncio de la programación de su oferta formativa lo realizará la persona física o jurídica titular de los mismos.

2. La programación de la oferta formativa de cada centro educativo incluirá:

a) Las unidades autorizadas o concertadas, según se trate de centros públicos o centros docentes privados concertados, respectivamente.

b) Las plazas escolares por oferta formativa, con indicación de si están sujetas a planes o programas.

c) En la oferta parcial diferenciada modalidad presencial, la programación de la oferta formativa incluirá además los módulos profesionales, los itinerarios formativos recomendados por el departamento de familia profesional y el horario semanal previsto para el curso siguiente, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en materia de educación.

d) En la modalidad a distancia, la programación de la oferta formativa incluirá los módulos profesionales, los itinerarios formativos recomendados por el departamento de familia profesional, las fechas y el horario de las sesiones presenciales previstas para el curso siguiente, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en materia de educación.

3. La Dirección General competente en materia de formación profesional publicará toda la oferta formativa del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para las enseñanzas de formación profesional, así como el calendario de escolarización de cada año mediante Resolución, al menos, con quince días de antelación al inicio del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

## **Artículo 26. Solicitudes, plazos y documentación.**

1. La solicitud de plaza escolar será única cuando la persona solicitante opte exclusivamente por una de estas enseñanzas de formación profesional: ciclos formativos de grado medio; ciclos formativos de grado superior; cursos de especialización.
2. Cuando en el mismo procedimiento de admisión se presente más de una solicitud se reconocerá como válida la última presentada.
3. Sin perjuicio de lo anterior, existen casos excepcionales en los que se podrán simultanear dos solicitudes.
  - a) Oferta completa presencial de ciclos formativos y oferta completa presencial de cursos de especialización.
  - b) Oferta parcial diferenciada de ciclos formativos y oferta completa de cursos de especialización.
  - c) Oferta completa a distancia de ciclos formativos y oferta parcial diferenciada.
  - d) Oferta de ciclos formativos en modalidad dual con participación de las empresas y oferta de ciclos formativos en régimen general.

En caso de ser admitida en más de una oferta solo podrá formalizar matrícula en una de las solicitudes admitidas.

## **Artículo 27. Presentación de solicitudes para el primer curso de los ciclos formativos de grado medio o superior en régimen general.**

1. En el régimen general las personas que soliciten el primer curso de los ciclos formativos de grado medio, de grado superior presentarán una solicitud por período de admisión en el modelo Anexo I para los ciclos formativos de grado medio y en el modelo Anexo II para los ciclos formativos de grado superior y en un solo centro docente. En la solicitud debe constar, por orden de preferencia, los ciclos formativos que se deseen cursar en aquellos centros docentes que se imparten. Asimismo, se indicará, si así lo desean, optar por una plaza en oferta parcial complementaria.
2. Los plazos de presentación de solicitudes:
  - 1º. En el período ordinario: del 15 al 30 de junio.
  - 2º En el período extraordinario: del 1 al 3 de septiembre.
3. La solicitud será cumplimentada de forma telemática en la Secretaría Virtual de Centros de la Consejería competente en materia de educación, presentándose en el centro docente solicitado en primer lugar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso, con la finalidad de agilizar el procedimiento, podrá remitirse copia al centro docentes al que se dirige la solicitud.

4. Los centros docentes con enseñanzas autorizadas sostenidas con fondos públicos facilitarán puntos de acceso para que la ciudadanía pueda acceder a los trámites y la ayuda e información necesaria.

5. La solicitud deberá acompañarse, en su caso, de la documentación acreditativa que se publicará mediante Resolución, conforme al artículo 18 de la presente Orden. Dicha documentación deberá mantener su validez y eficacia a la fecha de publicación de la relación provisional de solicitantes y responder a las circunstancias reales de la persona solicitante en dicha fecha, haciéndose responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden.

6. La solicitud correspondiente a una persona menor o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada o tutela deberá ser firmada por alguna de las personas que ejercen su guarda y custodia. En el caso de que la persona que desempeña la guarda y custodia no sea el padre o la madre, deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite la representación.

#### **Artículo 28. Presentación de solicitudes para el segundo curso de los ciclos formativos de grado medio o superior en régimen general.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, en régimen ordinario, el alumnado matriculado en un determinado ciclo formativo, en las ofertas completa o parcial complementaria, tendrá garantizada su continuidad en el mismo centro hasta la finalización del ciclo formativo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos académicos contemplados en la normativa vigente. A tales efectos, el cambio de curso escolar no requerirá un nuevo procedimiento de admisión salvo que coincida con un cambio voluntario de centro docente.

2. El alumnado que promocione al segundo curso y el repetidor de segundo curso que desee formalizar la matrícula en un centro diferente deberá presentar en él la solicitud de admisión establecida en el Anexo III. En la solicitud debe constar, por orden de preferencia, los ciclos formativos que se deseen cursar en aquellos centros docentes que se imparten.

3. Las personas solicitantes que cumplan los requisitos de acceso establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Orden procedentes del régimen para las personas adultas, o de un procedimiento de acreditación de competencias, o de superar módulos profesionales mediante las pruebas de obtención de título, que tengan todos los módulos profesionales de primer curso superados o en estado pendiente podrán presentar la solicitud de admisión directamente en el segundo curso del ciclo formativo correspondiente, siempre que cumplan los requisitos de promoción establecidos en la normativa que regula la evaluación en la Comunidad Autónoma de Andalucía

#### **Artículo 29. Presentación de solicitudes para los ciclos formativos en régimen para personas adultas.**

1. En oferta completa a distancia, las personas que soliciten ciclos formativos de grado medio o de grado superior presentarán una solicitud en el único período del proceso de admisión, en el modelo Anexo VI, en un

solo centro docente. En la solicitud debe constar, por orden de preferencia, los ciclos formativos que se deseen cursar en aquellos centros docentes que se imparten.

2. En oferta parcial diferenciada, las personas que soliciten módulos profesionales de ciclos formativos presentarán una única solicitud en el único período del proceso de admisión, en el modelo Anexo V en el centro docente que imparta el primer módulo profesional solicitado. En la solicitud, se relacionarán por orden de preferencia los módulos profesionales que se deseen estudiar. En todo caso, la carga horaria total de los módulos profesionales matriculados no será superior a las 1000 horas lectivas anuales.

3. El plazo de presentación de solicitudes para el primer curso en oferta completa a distancia de los ciclos formativos de grado medio y superior y para los módulos profesionales en oferta parcial diferenciada será en el período único del proceso de admisión del 10 al 25 de junio.

4. El plazo de presentación de solicitudes para el segundo curso en oferta completa a distancia de los ciclos formativos de grado medio y superior será en período único del proceso de admisión del 25 al 30 de junio.

5. Cualquiera de las solicitudes referidas anteriormente serán cumplimentadas de forma telemática en la Secretaría Virtual de Centros de la Consejería competente en materia de educación, presentándose en el centro docente solicitado en primer lugar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo caso, con la finalidad de agilizar el procedimiento, podrá remitirse copia al centro docentes al que se dirige la solicitud.

Los centros docentes con enseñanzas autorizadas sostenidas con fondos públicos facilitarán puntos de acceso para que la ciudadanía pueda acceder a los trámites y la ayuda e información necesaria.

6. La solicitud deberá acompañarse, en su caso, de la documentación acreditativa que se publicará mediante Resolución, conforme al artículo 18 de la presente Orden. Dicha documentación deberá mantener su validez y eficacia a la fecha de publicación de la relación provisional de solicitantes y responder a las circunstancias reales de la persona solicitante en dicha fecha, haciéndose responsable la persona solicitante del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden.

7. La solicitud correspondiente a una persona menor o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada o tutela deberá ser firmada por alguna de las personas que ejercen su guarda y custodia. En el caso de que la persona que desempeña la guarda y custodia no sea el padre o la madre, deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite la representación.

### **Artículo 30. Presentación de solicitudes para cursos de especialización en régimen para personas adultas.**

1. En oferta completa presencial, las personas que soliciten cursos de especialización presentarán una solicitud por periodo de admisión, en el modelo Anexo IV, en un solo centro docente. En la solicitud debe constar, por orden de preferencia, los cursos de especialización que deseen cursar en aquellos centros que se imparten.

2. En oferta completa a distancia, las personas que soliciten cursos de especialización presentarán una solicitud por periodo de admisión, en el modelo Anexo VI, en un solo centro docente. En la solicitud debe constar, por orden de preferencia, los cursos de especialización que deseen cursar en aquellos centros que se imparten.
3. En oferta parcial diferenciada, las personas que soliciten cursos de especialización presentarán una única solicitud por periodo de admisión, en el modelo Anexo V, en el centro docente que imparta el primer módulo profesional solicitado. En la solicitud se relacionarán, por orden de preferencia, los módulos profesionales de los cursos de especialización que deseen cursar. En todo caso, la carga horaria total de los módulos profesionales matriculados no será superior a las 1000 horas lectivas anuales.
4. El plazo de presentación de solicitudes de admisión del alumnado para realizar cursos de especialización que comienzan en septiembre en oferta completa presencial y parcial complementaria es del 15 al 30 de junio.
5. El plazo de presentación de solicitudes de admisión del alumnado para realizar cursos de especialización que comienzan en septiembre en oferta completa a distancia y parcial diferenciada es del 10 al 25 de junio.
6. El plazo de presentación de solicitudes de admisión del alumnado para realizar cursos de especialización que comienzan en otro momento del año, distinto al inicio de curso, comprende el periodo de 30 días hábiles previos a la fecha de comienzo del curso. En dicho plazo se sucederán secuencialmente las solicitudes de las plazas escolares en un periodo único durante los primeros 15 días del periodo de admisión.
7. Cualquiera de los plazos anteriores puede ser objeto de ampliación, para todos o para algún colectivo determinado, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. La dirección de los centros docentes públicos, o la persona titular en el caso de los centros docentes privados concertados, podrán recabar de las personas solicitantes la documentación que estimen oportuna en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

### **Artículo 31. Tramitación electrónica.**

1. Los trámites recogidos en la presente Orden se podrán realizar de forma electrónica a través del acceso al portal del ciudadano <http://www.juntadeandalucia.es> o a las direcciones oficiales de Internet de la Administración de la Junta de Andalucía, así como mediante el acceso a la Consejería competente en materia de educación.
2. Para los trámites electrónicos, la identificación y autenticación de las personas interesadas se ajustarán al Capítulo II del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos en lo referente a los sistemas de firma electrónica y los efectos jurídicos derivados, así como al Título II sobre el procedimiento administrativo por medios electrónicos.

3. La presentación y el tratamiento de la documentación en el registro electrónico y la emisión de recibo electrónico de la presentación electrónica se ajustará a lo establecido en el Capítulo III, Sección 1ª, del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

4. Una vez iniciado un procedimiento bajo un sistema concreto de tramitación, se podrán practicar actuaciones y trámites a través de otro distinto siempre que se ajusten a lo establecido en el Artículo 3, Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

### **Sección 3ª. Resolución del procedimiento de admisión**

#### **Artículo 32. Procedimiento de admisión en régimen general y para personas adultas.**

1. Durante los periodos ordinario y extraordinario de presentación de solicitudes, y analizada la documentación aportada por las personas solicitantes, los centros docentes irán verificando los datos en el Sistema de información Séneca.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección de cada centro docente público o la persona titular, en el caso de los centros docentes privados concertados, publicará en el tablón de anuncios del centro docente la relación provisional de solicitantes, con indicación de todas las circunstancias que acrediten el cumplimiento de los diferentes requisitos de acceso y criterios de prioridad, en el plazo máximo de:

a) Cuatro días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión para el periodo ordinario del proceso de admisión para los ciclos formativos y cursos de especialización.

b) Dos días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión para el periodo extraordinario del proceso de admisión de ciclos formativos.

3. Publicada la relación provisional de personas solicitantes se procederá a dar trámite de audiencia, en el caso de los centros docentes públicos. En los centros docentes privados concertados, las personas solicitantes podrán formular, ante la persona titular, las alegaciones que estimen convenientes, durante un periodo máximo de:

a) Cuatro días hábiles a partir de la publicación provisional para el periodo ordinario del proceso admisión de ciclos formativos y cursos de especialización.

b) Dos días hábiles a partir de la publicación provisional para el periodo extraordinario para ciclos formativos.

4. En dicho plazo, la dirección en los centros docentes públicos, o la persona titular de los centros docentes privados concertados, procederá a estudiar y valorar las alegaciones que, en su caso, se hayan presentado para su resolución, grabará los cambios en el Sistema de información Séneca y publicará, en el tablón de anuncios del centro docente, la relación definitiva de personas solicitantes, en el plazo máximo de dos días hábiles para todos los casos, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados y los correspondientes criterios de prioridad. La publicación de los listados definitivos servirá como notificación a las personas solicitantes.

5. La dirección de cada centro docente público, o la persona titular en el caso de los centros docentes privados concertados, pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de educación la relación definitiva de personas solicitantes.
6. Con la información recibida de todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos, la Consejería competente en materia de educación realizará la informatización centralizada del proceso a través del que se obtendrán las relaciones ordenadas de solicitantes, con la propuesta de adjudicación de plazas escolares. Esta propuesta se pondrá a disposición de las Delegaciones Territoriales y de cada uno de los centros docentes interesados.
7. La propuesta de adjudicación de plazas, referida en el apartado anterior, será aprobada por el Consejo Escolar, tras la verificación del cumplimiento de lo establecido en esta Orden. La adjudicación de plazas será publicada en el tablón de anuncios del centro docente que servirá de notificación a las personas interesadas.
8. Una vez finalizado el plazo de matriculación de la adjudicación correspondiente, la dirección de los centros docentes públicos, y las personas titulares de los centros docentes privados concertados, grabarán la relación de alumnos y alumnas que formalicen matrícula y, si procede, la de aquellas personas que realicen reserva de matrícula, con anterioridad a que se produzca la siguiente adjudicación.
9. A partir de la información existente en la aplicación informática de gestión sobre solicitudes, matrículas y renunciaciones se realizarán sucesivas adjudicaciones de plazas durante los períodos ordinario y extraordinario en función del tipo de oferta.

**Artículo 33. Opciones del alumnado admitido en el primer curso de ciclos formativos en oferta completa presencial en cada adjudicación del período ordinario.**

1. En este período se realizarán dos adjudicaciones durante el mes de julio.
2. En cada una de las adjudicaciones, las personas que hayan obtenido la plaza escolar solicitada en primer lugar estarán obligadas a formalizar la matrícula en el ciclo formativo y en el centro adjudicado, poniendo fin a su participación en el proceso de admisión.
3. Si la persona solicitante obtenga plaza escolar distinta a la solicitada en primer lugar, podrá realizar distintas actuaciones, según se trate de la primera o segunda adjudicación.
4. Si no se formaliza la matrícula o la reserva de matrícula contempladas en los puntos 2 y 3, según corresponda, se entenderá que la persona solicitante renuncia a seguir participando en el procedimiento de admisión.
5. En la primera adjudicación, que se llevará a cabo en un período máximo de dos días hábiles desde la publicación de la lista definitiva de solicitantes, se podrá optar por una de estas dos opciones:
  - a) Formalizar la matrícula en el ciclo formativo y centro adjudicado, poniendo fin a su participación en el proceso de admisión.

b) Realizar reserva de matrícula en el ciclo formativo y centro adjudicado, en espera de obtener otra plaza escolar más favorable en la siguiente adjudicación.

6. En la segunda adjudicación, la persona solicitante que haya obtenido plaza escolar estará obligada a realizar la matrícula en el ciclo formativo y en el centro docente adjudicado, quedando en lista de espera en aquellas otras peticiones que tengan mayor prioridad en la solicitud. Esta segunda adjudicación se llevará a cabo en un período máximo de cinco días hábiles, desde el día siguiente a la finalización del período de matrícula de la primera adjudicación.

7. Si la persona solicitante ha manifestado de forma voluntaria su intención de optar por la oferta parcial complementaria en la solicitud de admisión, en la segunda adjudicación se le podrá ofertar una plaza de estas características, teniendo las siguientes opciones:

a) El alumnado que solo haya obtenido una plaza en oferta parcial complementaria deberá formalizar la matrícula en la plaza adjudicada, quedando en lista de espera en todas las peticiones que tengan mayor prioridad que la asignada, además de en la que se encuentra matriculado.

b) El alumnado que haya obtenido plaza en oferta parcial complementaria y en oferta completa presencial podrá optar por matricularse en la oferta completa, quedando en lista de espera de todas las peticiones con prioridad más alta, o bien matricularse en oferta parcial complementaria, quedando en lista de espera en todas las peticiones con prioridad más alta, además de en la que se encuentra matriculado.

En la adjudicación de la oferta parcial complementaria se priorizarán las agrupaciones de mayor número de módulos profesionales. La adjudicación de esta oferta terminará cuando se hayan agotado todas las agrupaciones o cuando no haya personas solicitantes.

8. Al alumnado que en cualquier momento del procedimiento de admisión en ciclos formativos de formación profesional realice matrícula o reserva de matrícula en estas enseñanzas, le quedará sin efecto la matrícula o matrículas que haya realizado en enseñanzas de bachillerato o de artes plásticas y diseño para el mismo curso académico, previa actuación voluntaria de la persona solicitante, salvo en el caso de bachillerato y ciclos formativos de formación profesional inicial que podrán cursarse simultáneamente siempre que el alumno o alumna esté realizando aquellos módulos profesionales que no requieren su presencia habitual y continuada en el centro docente.

#### **Artículo 34. Opciones del alumnado admitido en el primer curso de ciclos formativos en oferta completa presencial en la adjudicación de plaza escolar del periodo extraordinario.**

1. En este periodo se producirá una sola adjudicación en el mes de septiembre, en un período máximo de dos días hábiles desde la publicación de la lista definitiva de solicitantes y contará con un solo periodo de matriculación.

2. Las personas solicitantes que hayan obtenido plaza escolar en la adjudicación única del procedimiento extraordinario, estarán obligadas a realizar matrícula en el ciclo formativo y en el centro docente asignado independientemente del lugar que ocupe en su solicitud.
3. Si la persona solicitante ha manifestado de forma voluntaria su intención de optar por la oferta parcial complementaria en la solicitud de admisión, en el caso de no tener adjudicada una plaza escolar en oferta completa se le dará la opción de matricularse en esta oferta parcial complementaria asignada.
4. En este procedimiento extraordinario no se contempla la reserva de plaza escolar.
5. Si no se formaliza la matrícula se entenderá que la persona solicitante renuncia a participar en el procedimiento de admisión.

**Artículo 35. Opciones del alumnado admitido en el segundo curso de ciclos formativos en oferta completa presencial y oferta parcial complementaria.**

1. Para este alumnado se producirá una adjudicación en el mes de julio, en un período máximo de dos días hábiles desde la publicación de la lista definitiva de solicitantes y un con único período de matriculación.
2. La persona solicitante que haya obtenido plaza escolar estará obligada a realizar la matrícula en el ciclo formativo y en el centro docente asignado, quedando en lista de espera en aquellas otras peticiones que tengan mayor prioridad en la solicitud. Si no se formaliza la matrícula, se entenderá que la persona solicitante renuncia a seguir participando en el procedimiento de admisión.
3. Al alumnado que realice matrícula le quedará sin efecto la matrícula que haya realizado en otro ciclo formativo para el mismo curso académico, previa actuación voluntaria de la persona solicitante.

**Artículo 36. Opciones del alumnado admitido en cursos de especialización en oferta completa presencial y parcial complementaria.**

1. Para esta oferta se producirá una única adjudicación, que se llevará a cabo en un periodo máximo de dos días hábiles desde la publicación de la lista definitiva de solicitantes y con un solo periodo de matriculación, conforme al artículo 46 de la presente Orden.
2. Si la persona solicitante ha manifestado de forma voluntaria su intención de optar por la oferta parcial complementaria en la solicitud de admisión, se le podrá ofertar una plaza de estas características, teniendo las siguientes opciones:
  - a) El alumnado que solo haya obtenido una plaza en oferta parcial complementaria deberá formalizar la matrícula en la plaza adjudicada, quedando en lista de espera en todas sus peticiones que tengan mayor prioridad que la asignada, además de la que se encuentra matriculado.
  - b) El alumnado que haya obtenido plaza en oferta parcial complementaria y en oferta completa podrá optar por:

1º. Matricularse en la plaza adjudicada en oferta completa y quedará en lista de espera de todas las peticiones con prioridad más alta.

2º Matricularse en oferta parcial complementaria y quedará en lista de espera en todas las peticiones con prioridad más alta, además de la que se encuentra matriculado.

En la adjudicación de la oferta parcial complementaria se priorizarán las agrupaciones de mayor número de módulos profesionales. La adjudicación de esta oferta terminará cuando se hayan agotado todas las agrupaciones o cuando no haya personas solicitantes.

3. Al alumnado que en cualquier momento del procedimiento de admisión en cursos de especialización realice matrícula en estas enseñanzas, le quedará sin efecto la matrícula o matrículas que haya realizado en enseñanzas de bachillerato o de artes plásticas y diseño, o de ciclos formativos de grado medio o superior para el mismo curso académico, previa actuación voluntaria de la persona solicitante salvo en el caso de bachillerato y ciclos formativos de formación profesional inicial, que podrán cursarse simultáneamente siempre que el alumno o alumna esté realizando aquellos módulos profesionales que no requieren su presencia habitual y continuada en el centro docente.

### **Artículo 37. Procedimiento de admisión de ciclos formativos y cursos de especialización en oferta parcial diferenciada y oferta completa a distancia.**

1. Después de los períodos de presentación de solicitudes establecidos en el artículo 29.3, para los ciclos formativos, y en los puntos 5 y 6 del artículo 30, para los cursos de especialización, de esta Orden, y analizada la documentación aportada por las personas solicitantes, los centros docentes irán verificando los datos en el Sistema de información Séneca.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección de cada centro docente público publicará en el tablón de anuncios del centro docente la relación provisional de solicitantes, con indicación de todas las circunstancias que acrediten el cumplimiento de los diferentes requisitos de acceso y criterios de prioridad.

Asimismo, en la Secretaría Virtual de centros de la Consejería competente en materia de educación estará disponible antes del 15 de julio la consulta personalizada correspondiente, que servirá de notificación a las personas interesadas.

3. Publicada la relación provisional de personas solicitantes se procederá a dar trámite de audiencia durante los dos días hábiles siguientes para que las personas solicitantes puedan formular por escrito ante la persona que ejerce la dirección del centro docente al que dirigieron sus solicitudes, las alegaciones que estimen convenientes.

4. En dicho plazo, la dirección en los centros docentes públicos procederá a estudiar y valorar las alegaciones que se hayan presentado para su resolución, grabará los cambios en el Sistema de información Séneca y publicará, en un plazo máximo de 15 días, en el tablón de anuncios del centro docente, la relación definitiva de personas solicitantes, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados y los correspondientes criterios

de prioridad. La consulta personalizada a través de la Secretaría Virtual de centros de la Consejería competente en materia de educación servirá de notificación a las personas interesadas.

5. La dirección de cada centro docente público, o la persona titular en el caso de los centros docentes privados concertados, pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de educación la relación definitiva de personas solicitantes.

6. Con la información recibida de todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos, la Consejería competente en materia de educación realizará la informatización centralizada del proceso a través del que se obtendrán las relaciones ordenadas de solicitantes, con la propuesta de adjudicación de plazas escolares. Esta propuesta se pondrá a disposición de las Delegaciones Territoriales y de cada uno de los centros docentes interesados.

7. La propuesta de adjudicación de plazas, referida en el apartado anterior, será aprobada por el Consejo Escolar, tras la verificación del cumplimiento de lo establecido en esta Orden. La adjudicación de plazas será publicada en el tablón de anuncios del centro docente que servirá de notificación a las personas interesadas.

8. A partir de la información existente en la aplicación informática de gestión sobre solicitudes, matrículas y renunciaciones se realizarán sucesivas asignaciones de plazas.

9. Una vez finalizado el plazo de matriculación de la adjudicación correspondiente, la dirección de los centros docentes públicos grabarán la relación de alumnos y alumnas que formalicen matrícula, con anterioridad a que se produzca la siguiente asignación.

10. Con posterioridad a la adjudicación centralizada del procedimiento ordinario, la Dirección General competente en materia de formación profesional determinará un sistema de adjudicación continuada con la finalidad de finalizar de modo ordenado y con rapidez el procedimiento de adjudicación de las vacantes residuales que aún existiesen.

11. En la oferta parcial diferenciada, si concluido el periodo de matrícula y antes del inicio del curso escolar quedaran plazas escolares vacantes, se podrán asignar dichas plazas a las personas solicitantes admitidas que no han obtenido plaza en algún módulo profesional de los solicitados. Las asignaciones se realizarán atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 14.2 y 15.2 de la presente Orden.

### **Artículo 38. Opciones del alumnado admitido en los ciclos formativos y en los cursos de especialización de formación profesional inicial en oferta parcial diferenciada.**

1. Se producirá una adjudicación única, que se llevará a cabo en un periodo máximo de dos días hábiles desde la publicación de la lista definitiva de solicitantes y un periodo de matriculación.

2. La adjudicación de módulos profesionales se realizará atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) La carga horaria total de los módulos profesionales que se cursen no será superior a las 1000 horas lectivas anuales.

- b) Se podrá adjudicar plaza escolar en módulos profesionales pertenecientes, como máximo, a dos titulaciones distintas.
- c) En ningún caso podrán simultanearse estudios de un mismo módulo profesional por varias modalidades de enseñanza.
- d) No podrá adjudicarse plaza escolar en módulos profesionales de diferentes ciclos formativos o cursos de especialización que requieran sesiones presenciales para la adquisición de resultados de aprendizaje, a excepción de que al alumno o alumna le reste para finalizar en uno de los ciclos formativos el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, el de Proyecto.

3. En el mes de julio, tras la adjudicación se realizará la solicitud de matriculación en el plazo y con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la presente Orden. Si en la adjudicación han sido asignadas plazas escolares en módulos profesionales impartidos en centros docentes diferentes, la persona solicitante tendrá que remitir una solicitud de matriculación a cada uno de los centros docentes.

4. Al realizar la matrícula a la que se refiere el punto anterior, al alumnado le quedará sin efecto la matrícula o matrículas que haya realizado en enseñanzas de bachillerato o de artes plásticas y diseño, o de ciclos formativos de grado medio o superior para el mismo curso académico, previa actuación voluntaria de la persona solicitante salvo en el caso de bachillerato y ciclos formativos de formación profesional inicial, que podrán cursarse simultáneamente siempre que el alumno o alumna esté realizando aquellos módulos profesionales que no requieren su presencia habitual y continuada en el centro docente.

#### **Artículo 39. Opciones del alumnado admitido en los ciclos formativos de formación profesional inicial en oferta completa a distancia.**

- 1. Se producirá una adjudicación única, que se llevará a cabo en un periodo máximo de dos días hábiles desde la publicación de la lista definitiva de solicitantes y un periodo de matriculación.
- 2. En el mes de julio, tras la adjudicación se realizará la solicitud de matriculación en el plazo y con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la presente Orden.
- 3. Al alumnado que en cualquier momento del procedimiento de admisión en ciclos formativos en oferta completa a distancia realice matrícula, le quedará sin efecto la matrícula o matrículas que haya realizado en enseñanzas de bachillerato o de artes plásticas y diseño para el mismo curso académico, previa actuación voluntaria de la persona solicitante.

#### **Artículo 40. Procedimiento de admisión a través de lista de espera en oferta completa presencial y en oferta parcial complementaria de ciclos formativos y cursos de especialización. Opciones del alumnado.**

- 1. El procedimiento de admisión a través de cada lista de espera es el definido en el artículo 23.
- 2. Para los ciclos formativos de formación profesional inicial:

a) Las asignaciones se realizarán hasta el 15 de octubre. A partir de esta fecha, las vacantes que se puedan producir serán cubiertas en primera instancia por las matrículas de oferta parcial complementaria, si las hubiera, y en segundo lugar por aquel alumnado que solicita traslado de matrícula, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Orden.

b) Las plazas a asignar se distribuirán de forma que se mantengan los porcentajes establecidos para los cupos en los puntos 6 y 7 del artículo 12 de la presente Orden.

c) La persona solicitante que haya obtenido plaza escolar dispondrá de un día para formalizar la cancelación de la matrícula, si estuviera matriculada en otra oferta, y dos días para formalizar la matrícula en el centro docente asignado, desde el día siguiente en que se produzca la notificación recogida en el punto 7 del artículo 41 de esta Orden.

3. Para los cursos de especialización de formación profesional inicial:

a) Las asignaciones se realizarán hasta 15 días después del comienzo del curso. A partir de dicha fecha, las vacantes que se puedan producir serán cubiertas en primera instancia por las matrículas de oferta parcial complementaria, si las hubiera, y en segundo lugar por aquel alumnado que solicita traslado de matrícula, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Orden.

b) La persona solicitante de un curso de especialización que haya obtenido plaza escolar dispondrá de un día para formalizar la cancelación de la matrícula, si estuviera matriculada en otra oferta, y dos días para formalizar la matrícula en el centro docente asignado, desde el día siguiente en que se produzca la notificación recogida en el punto 7 del artículo 41 de esta Orden.

4. En caso de rechazar la plaza asignada por lista de espera para cursar un ciclo formativo de formación profesional inicial o un curso de especialización, la persona interesada permanecerá en el resto de listas de espera de las ofertas en las que hubiera solicitado admisión.

5. La persona que acepte una plaza escolar asignada por lista de espera pondrá fin a su participación en el procedimiento de admisión, desapareciendo de cualquier lista de espera en la que estuviera incluida.

#### **Artículo 41. Resolución del procedimiento de listas de espera.**

1. La resolución de listas de espera del procedimiento ordinario de matriculación comenzará el primer día hábil del mes septiembre de cada año, con la asignación de plazas vacantes conforme a lo establecido en los artículos 14.2 y 15.2 de la presente Orden.

2. Tras el último periodo de matrícula del procedimiento ordinario, los centros docentes dispondrán hasta el día anterior de lo referido en el punto 1 de este artículo para finalizar la grabación de todas las matrículas y tramitar las bajas recogidas en el artículo 54 de la presente Orden, con el fin de determinar las plazas disponibles en cada una de las ofertas.

3. Tras el periodo de matrícula del procedimiento extraordinario, los centros docentes dispondrán de un plazo de cuatro días hábiles para finalizar la grabación de todas las matrículas y tramitar las bajas recogidas en la presente Orden, con el fin de determinar las plazas disponibles en cada una de las ofertas. Transcurrido dicho plazo, el primer martes hábil comenzará la asignación de plazas vacantes conforme a lo recogido en los artículos 14.2 y 15.2 de la presente Orden.
4. Tras cada asignación de plazas los centros docentes dispondrán de cuatro días hábiles para la grabación de los trámites necesarios.
5. Para los ciclos formativos de grado medio y superior, a partir del 15 de octubre, si existen matrículas en oferta parcial complementaria, el centro docente deberá completar estas matrículas sin exceder el número de plazas establecidas por módulo profesional.
6. Para los cursos de especialización, si transcurridos 15 días después del comienzo del curso en cuestión existen matrículas en oferta parcial complementaria, el centro docente deberá completar estas matrículas sin exceder el número de plazas establecidas por módulo profesional.
7. La información de las nuevas plazas asignadas se comunicará a los centros docentes y a las personas interesadas a través de los sistemas de información de la Consejería competente en materia de educación.
8. Agotadas las listas de espera, los centros docentes que dispongan de plazas escolares vacantes las ofrecerán a las personas interesadas, informando del hecho a la Delegación Territorial correspondiente. Será necesaria la presentación de una solicitud por parte de la persona interesada y la grabación de la misma.

#### **Artículo 42. Recursos y reclamaciones.**

1. En los centros docentes públicos, la resolución del Consejo Escolar sobre admisión del alumnado o, en caso de no existir este órgano colegiado, quien ejerza la dirección del centro docente podrá ser recurrida mediante recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
2. Las decisiones que sobre la admisión del alumnado adopten las personas físicas o jurídicas titulares de los centros docentes privados concertados podrán ser objeto de reclamación en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. Cuando dicha reclamación se presente ante la persona física o jurídica titular del centro docente privado concertado, esta deberá remitir la reclamación a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente que, a su vez, la remitirá a dicha Consejería.
3. El recurso de alzada y la reclamación a los que se refieren los apartados anteriores deberán resolverse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses desde su interposición debiendo, en todo caso, quedar garantizada la adecuada escolarización del alumno o alumna.

## Capítulo V. Matriculación

### Artículo 43. Solicitud de matrícula.

La solicitud de matrícula en el centro docente en el que el alumno o alumna haya obtenido plaza escolar, en virtud del procedimiento de admisión regulado en esta Orden, o en el que continúe enseñanzas se realizará de forma telemática en la Secretaría Virtual de centros de la Consejería competente en materia de educación de acuerdo a lo dispuesto en la presente Orden, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en cuyo caso, para agilizar el procedimiento, podrá remitirse, por cualquier otro medio, copia al centro docente al que se dirige la solicitud.

### Artículo 44. Matriculación o reserva en oferta completa presencial y en oferta parcial complementaria de solicitantes del primer curso de ciclos formativos de formación profesional inicial.

1. Los plazos de matrícula o reserva para el primer curso de los ciclos formativos de formación profesional inicial serán los siguientes:

a) Para el alumnado que haya obtenido plaza en el procedimiento ordinario durante el mes de julio:

1º El alumnado que haya obtenido plaza escolar en la primera adjudicación dispondrá de cuatro días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación de la primera adjudicación.

2º El alumnado que haya obtenido plaza escolar en la segunda adjudicación dispondrá de tres días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación de la segunda adjudicación.

b) El alumnado que haya obtenido plaza escolar en el procedimiento extraordinario, llevado a cabo en el mes de septiembre, dispondrá de dos días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación de la adjudicación.

2. Las solicitudes de matrícula se formularán en los impresos normalizados que acompañan a la presente Orden utilizando el Anexo VII para la oferta completa y el Anexo VIII para la oferta parcial complementaria.

3. Cuando un alumno o alumna formalice matrícula en un centro docente distinto al solicitado en primer lugar, este último remitirá la documentación al centro docente en el que el alumno o alumna ha obtenido plaza escolar.

4. Las solicitudes de reserva de matrícula en el procedimiento ordinario se formularán en impreso normalizado utilizando el Anexo IX, con independencia de tratarse de un ciclo formativo de grado medio o superior.

### Artículo 45. Matriculación en oferta completa presencial y oferta complementaria de solicitantes del segundo curso de ciclos formativos de formación profesional inicial.

1. Los plazos de matrícula en el segundo curso de los ciclos formativos de formación profesional inicial serán los siguientes:

a) El alumnado que promocione al segundo curso de un ciclo formativo en el mismo centro docente en el que realizó primero se matriculará entre el 25 y el 30 de junio de cada año.

b) El alumnado que haya obtenido plaza escolar, en la adjudicación correspondiente, para cursar el segundo curso de un ciclo formativo en un centro docente diferente a aquel en que realizó primero o un ciclo formativo distinto, con módulos profesionales con idéntico código y denominación en primer curso y convalidación del resto de módulos profesionales dispondrá, para formalizar la matrícula, de cuatro días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación de la adjudicación.

2. Las solicitudes de matrícula se formularán mediante impreso normalizado utilizando el Anexo VII para la oferta completa y el Anexo VIII para la oferta parcial complementaria.

#### **Artículo 46. Matriculación en el procedimiento ordinario de admisión, en oferta completa y oferta parcial complementaria de solicitantes de cursos de especialización.**

1. El alumnado que haya obtenido plaza escolar dispondrá de cuatro días para formalizar la matrícula, desde el día siguiente a la fecha de publicación de la adjudicación.

2. Las solicitudes de matrícula en cursos de especialización se formularán en los impresos normalizados que acompañan a la presente Orden utilizando el Anexo VII para la oferta completa y el Anexo VIII para la oferta parcial complementaria.

3. Cuando un alumno o alumna formalice matrícula en un centro docente distinto al solicitado en primer lugar, este último remitirá la documentación al centro docente en el que el alumno o alumna ha obtenido plaza escolar.

#### **Artículo 47. Matriculación en oferta parcial diferenciada y oferta completa a distancia de ciclos formativos y de cursos de especialización.**

1. Las personas solicitantes que hayan obtenido plaza escolar en las adjudicaciones establecidas en los artículos 38 y 39 de la presente Orden, dispondrán de cuatro días hábiles para formalizar la matrícula correspondiente en el curso o en los módulos profesionales que hayan sido admitidas. La solicitud de matrícula se presentará en el centro o centros docentes que imparten el curso o los módulos profesionales adjudicados.

2. Las solicitudes de matrícula se formularán mediante impreso normalizado utilizando los siguientes Anexos:

a) El Anexo VIII que acompaña a la presente Orden, para la matrícula por módulos profesionales.

b) El Anexo VII que acompaña a la presente Orden, para la matriculación en oferta completa modalidad a distancia.

3. La matrícula en oferta completa a distancia o módulos profesionales en los que han sido admitidas las personas solicitantes en la modalidad a distancia requerirá del envío de la solicitud de matrícula al centro docente en el que se formalice, así como del recibo de la justificación del abono de los precios públicos establecidos en el artículo 51 de la presente Orden o de la exención, en su caso.

#### **Artículo 48. Matriculación en el segundo curso de la oferta completa a distancia de ciclos formativos de formación profesional inicial.**

1. Los plazos de matrícula en el segundo curso de la oferta completa a distancia de los ciclos formativos de formación profesional inicial serán los siguientes:

a) El alumnado que supere todos los módulos profesionales del primer curso en oferta completa a distancia en el mismo centro docente en el que realizó primero, se matriculará entre el 25 y el 30 de junio de cada año.

b) Para formalizar la matrícula, el alumnado que haya obtenido plaza escolar, en la adjudicación correspondiente, para cursar el segundo curso dispondrá de cuatro días hábiles desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la adjudicación.

2. Las solicitudes de matrícula se formularán mediante impreso normalizado utilizando el Anexo VII.

3. La matrícula requerirá del envío de la solicitud de matrícula al centro docente en el que se formalice, así como del recibo de la justificación del abono de los precios públicos establecidos en la presente Orden o de la exención, en su caso. Dicho abono se realizará en el plazo establecido por la Dirección General competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en materia de educación.

#### **Artículo 49. Matriculación del alumnado en otros módulos profesionales en oferta completa presencial para ciclos formativos.**

1. Los plazos de matrícula en otros módulos profesionales serán los siguientes:

a) Del 25 al 30 de junio de cada año para el alumnado de ciclos formativos y cursos de especialización que se inician en septiembre y se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1º Para aquel alumnado que, como consecuencia del procedimiento de evaluación final, su calificación haya sido un valor numérico inferior a cinco, a excepción del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo cuya calificación final haya sido el valor nominal «no apto».

2º Para aquel alumnado que, como consecuencia del ejercicio del derecho que le asiste, tenga como calificación final el valor nominal «renuncia a convocatoria».

3º Para aquel alumnado que tenga como calificación final el valor nominal «no evaluado».

4º Para los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y, si procede, de Proyecto, cuando estos sean los únicos que le queden al alumnado por cursar.

5º Estar pendiente de convalidar módulos profesionales, cuya resolución sea competencia de la dirección del centro, para poder cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y en su caso, el de Proyecto.

El alumnado que se encuentre en las circunstancias anteriores formulará su solicitud de matrícula y, en su caso, de convalidación al centro docente, cumplimentando la documentación de convalidación de estudios vigente acompañada de los documentos que acrediten sus circunstancias académicas. La dirección del centro docente, una vez examinada la documentación aportada, si procede, realizará la matriculación del alumnado en los módulos profesionales indicados y resolverá su convalidación.

Si la convalidación de los módulos profesionales no es favorable, la persona titular de la dirección del centro comunicará al alumnado que su solicitud de matriculación no ha sido aceptada.

Para la aplicación de este 5º apartado, no se tendrán en cuenta las horas de libre configuración.

b) Del 10 al 15 de septiembre de cada año se matriculará el alumnado de primer curso de ciclos formativos que no haya superado todos los módulos profesionales, pudiendo optar por repetir solo los módulos profesionales no superados o matricularse de estos y de módulos profesionales de segundo curso, utilizando la oferta parcial, siempre que la carga horaria de los módulos no superados del primer curso sea igual o inferior al 50% de las horas totales. Esta matrícula, estará condicionada por la carga horaria que se curse que no podrá ser superior a 1000 horas lectivas y por la compatibilidad horaria de los módulos profesionales que conforman la matrícula que permitirá la asistencia y la evaluación continua en todos los módulos. En el caso de no existir plazas escolares suficientes para atender a todas las solicitudes, se priorizará a la mayor nota media de los módulos profesionales superados en el primer curso del ciclo formativo en el curso académico inmediatamente anterior.

c) Sobre la matriculación determinada en el Plan de Centro: el alumnado que, tras el proceso de convalidación de módulos profesionales, reúna las condiciones para poder cursar módulos profesionales de primer y segundo curso en los que no estuviera inicialmente matriculado, podrá solicitar a la dirección del centro docente la extensión de la matrícula, siempre que se cumplan las condiciones que sobrecarga y compatibilidad descritas en el apartado anterior y exista disponibilidad de puestos escolares.

2. Las solicitudes de matrícula de los módulos profesionales a los que hace referencia el apartado 1 se formularán en impresos normalizados, utilizando para ello el Anexo VIII.

3. Los centros docentes deberán matricular antes del 15 de octubre de cada curso académico a los siguientes colectivos:

a) Alumnado con los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y/o Proyecto integrado de los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y con el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y/o de Proyecto, de los títulos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuando estos sean los únicos pendientes de cursar por el alumnado solicitante o pendiente de superación, siempre que no haya agotado el número máximo de convocatorias.

En este caso, podrá participar en el procedimiento de escolarización regulado en esta Orden para otra enseñanza.

Excepcionalmente, la dirección del centro docente podrá admitir solicitudes de matriculación en cualquier momento del curso académico, siempre que sea posible garantizar el seguimiento del alumnado durante la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, el de Proyecto, o siempre que el alumnado pueda quedar exento del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

b) Alumnado con resolución favorable de convocatoria extraordinaria en determinados módulos profesionales en atención a lo dispuesto en la normativa referida a la evaluación de la formación profesional inicial.

c) Alumnado que quiera realizar extensión de matrícula, conforme a lo establecido en el 1.c) del presente artículo.

Esta matrícula no restará plazas escolares al total autorizado cuando sea realizada por el alumnado contemplado en los apartados a) y b).

4. Al objeto de dar respuesta a las personas que estén en disposición de obtener un título de formación profesional sin haber podido realizar la matrícula del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre el 25 y el 30 de junio ni antes del 15 de octubre de cada año, la Delegación Territorial competente en materia de educación podrá autorizar, de oficio o previa petición del centro docente, la matriculación en el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo a los únicos efectos de exención del mismo. Para la formalización de esta matrícula se empleará el modelo que se acompaña como Anexo VIII.

#### **Artículo 50. Matriculación del alumnado en otros módulos profesionales de cursos de especialización en oferta completa que comienzan en un momento diferente del curso escolar.**

1. El plazo de matrícula en otros módulos profesionales será de tres días hábiles, dentro de los 10 anteriores a la adjudicación de plazas de la siguiente edición del curso, para el siguiente alumnado:

a) Para aquel alumnado que, como consecuencia del procedimiento de evaluación final, su calificación haya sido un valor numérico inferior a cinco, a excepción del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, cuya calificación final haya sido el valor nominal «no apto».

b) Para aquel alumnado que, como consecuencia del ejercicio del derecho que asiste al alumnado tenga como calificación final el valor nominal «renuncia a convocatoria».

c) Para aquel alumnado que tenga como calificación final el valor nominal «no evaluado».

d) Para aquel alumnado que el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo sea el único que le quede por cursar. En este caso la matrícula no restará plazas escolares al total autorizado.

2. Las solicitudes de matrícula de los módulos profesionales a los que hace referencia el apartado 1 se formularán en impresos normalizados, utilizando para ello el Anexo VII.

#### **Artículo 51. Precios públicos y gratuidad de la matrícula en la modalidad a distancia.**

Sobre la matrícula en la modalidad a distancia, los artículos 145.3.a), 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste del servicio o disponer su no exigencia cuando existan razones sociales que así lo aconsejen.

## **Artículo 52. Traslados de matrícula a petición del alumnado.**

1. El procedimiento de traslado de matrícula a petición del alumnado de ciclos formativos de formación profesional se realizará conforme a los siguientes requisitos:

a) A partir del 20 de octubre de cada año, el alumnado matriculado en enseñanzas de Formación Profesional Inicial en centros docentes podrá solicitar justificadamente el traslado de matrícula a otro centro cuando existan plazas vacantes en el centro de destino.

b) Los traslados de matrícula que se soliciten en el primer trimestre del primer curso de un ciclo formativo serán autorizados por la dirección de los centros docentes, o persona titular de los mismos en el caso de centros docentes privados, que deberán comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación de la provincia en la que se encuentre el centro de destino.

c) Cuando los traslados se soliciten en el segundo trimestre del primer curso de un ciclo formativo, o en el primer trimestre del segundo curso, deberán ser autorizados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial, si tienen lugar en la misma provincia, o por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional, cuando se produzca entre provincias distintas, siendo preceptivo en estos casos el informe del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación de la provincia de destino.

d) En ningún caso se autorizarán traslados de matrícula en el tercer trimestre del primer curso de un ciclo formativo, ni en el trimestre anterior a la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, ni en el segundo y tercer trimestre del segundo curso.

2. El procedimiento de traslado de matrícula a petición del alumnado de cursos de especialización de formación profesional se realizará conforme a los siguientes requisitos:

a) A partir del día hábil siguiente a la finalización de la lista de espera, el alumnado matriculado en cursos de especialización podrá solicitar justificadamente el traslado de matrícula a otro centro cuando existan plazas vacantes en el centro de destino.

b) Cuando no exista lista de espera y el traslado se solicite antes del comienzo del curso de especialización, dicho traslado será autorizado por la dirección de los centros docentes, o persona titular de los mismos en el caso de centros docentes privados, que deberán comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación de la provincia en la que se encuentre el centro de destino.

c) Cuando los traslados se soliciten durante la primera evaluación del curso de especialización, deberán ser autorizados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial, si tienen lugar en la misma provincia, o por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional, cuando se produzca entre provincias distintas, siendo preceptivo en estos casos el informe del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación de la provincia de destino.

d) En ningún caso se autorizarán traslados de matrícula en la segunda evaluación del curso de especialización.

3. Los traslados de matrícula tanto de ciclos formativos como de cursos de especialización que se soliciten desde centros docentes de otras Comunidades Autónomas deberán ser autorizados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional.

4. Para la regulación de los posibles traslados de matrícula de módulos profesionales en oferta parcial diferenciada será de aplicación lo regulado en este artículo para ciclos formativos y cursos de especialización en oferta completa, si existe la oferta parcial correspondiente en el centro docente de destino y hay plazas escolares vacantes.

5. En los casos del alumnado con discapacidad, y siempre que se acredite documentalmente, se priorizará el traslado de matrícula si el nuevo centro docente cuenta con una mejor accesibilidad o permite un mejor desarrollo personal y social.

6. Cuando sean el padre, la madre o el tutor legal quienes tengan una discapacidad reconocida igual o superior al 33% se priorizará el traslado de matrícula, si se facilita la conciliación de la vida laboral y profesional.

### **Artículo 53. Procedimiento para la solicitud de traslado de matrícula.**

1. La solicitud de traslado de matrícula se dirigirá a la persona que ejerza la dirección del centro docente público de destino o, en su caso, a la persona titular del centro docente privado, adjuntando la documentación acreditativa de las circunstancias que motivan el traslado, así como una certificación de matrícula expedida por la secretaría del centro docente de origen y el último boletín de calificaciones del curso académico vigente. En el caso de que el centro docente de origen se encuentre en otra comunidad autónoma se adjuntará también una certificación académica de los módulos profesionales que el alumno o alumna pudiera haber superado con anterioridad y la documentación que acredite que el alumnado cumple alguna de las condiciones de acceso a la enseñanza en la que desea matricularse.

2. Si el centro docente de destino no dispone de plazas vacantes se le comunicará inmediatamente a la persona interesada con objeto de que esta formule su solicitud en otro centro o solicite información sobre las posibles vacantes en la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

3. En el caso de existir plazas vacantes y para los traslados solicitados en el primer trimestre,, la dirección del centro docente de destino procederá a la matriculación, en los cinco días hábiles siguientes al de la presentación

de la solicitud, y comunicará el traslado a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

4. En el caso de que el traslado deba ser autorizado por la Delegación Territorial o por la Dirección General competente en materia de formación profesional, la dirección del centro docente de destino remitirá la solicitud y la documentación aportada por el alumno o alumna a la correspondiente Delegación Territorial, en los cinco días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, adjuntando una certificación de la secretaria del centro docente de que existen plazas vacantes para matricular al alumno o alumna.

5. El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial valorará la solicitud y las circunstancias alegadas y elaborará un informe previo a la resolución que dictará la persona titular de dicha Delegación Territorial autorizando o denegando el traslado. La resolución será dictada y comunicada al centro docente, así como notificada a la persona solicitante en los quince días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud en la Delegación Territorial.

6. En el caso de que el traslado deba ser autorizado por la Dirección General competente en materia de formación profesional, la Delegación Territorial le remitirá el expediente, incluyendo el informe del Servicio de Inspección de Educación, en los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

7. La Dirección General competente en materia de formación profesional dictará resolución, la comunicará al centro docente y la notificará a la persona solicitante en un plazo no superior a los diez días hábiles desde la recepción del expediente.

#### **Artículo 54. Cancelación de la matrícula a petición de la persona interesada.**

1. Cuando el alumno o la alumna manifieste por escrito al centro su intención de no continuar matriculado en el ciclo formativo o curso de especialización no será necesario llevar a cabo el trámite relativo a las bajas de oficio. En el caso del alumnado menor de edad, o mayor de edad sometido a patria potestad prorrogada o tutela, el escrito deberá ser firmado por alguna de las personas que ejercen su guarda y custodia. Si la persona que ejerce su guarda y custodia no es el padre o la madre, deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite la representación. Este escrito tendrá los mismos efectos que la baja de oficio.

2. En la modalidad a distancia, lo recogido en el apartado anterior no supondrá el reintegro de las cantidades abonadas en concepto de matriculación.

3. En la oferta completa de ciclos formativos de grado medio y superior y de cursos de especialización, así como en la oferta parcial complementaria la dirección de los centros docentes dejará sin efecto una matrícula ya realizada, previa petición del alumnado, si este obtiene una nueva plaza escolar como consecuencia de las asignaciones de plazas escolares establecidas en esta Orden. Esta cancelación no será computada a los efectos del número máximo de convocatorias por módulo profesional.

4. Podrá cancelar la matrícula realizada en el centro de origen el alumnado que obtiene plaza, durante el procedimiento de escolarización, tras solicitar cursar el segundo curso de un ciclo formativo en oferta completa

en un centro docente diferente a aquel en el que cursó primero o en un ciclo formativo distinto, con módulos profesionales con idéntico código y denominación en primer curso, así como convalidación del resto de módulos profesionales.

#### **Disposición adicional primera. Colaboración con otras instancias administrativas.**

La Consejería competente en materia de educación podrá solicitar la colaboración de otras Administraciones públicas para garantizar la autenticidad de los datos que las personas interesadas y los centros docentes aporten en el procedimiento de admisión del alumnado.

#### **Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.**

En relación con los datos de carácter personal de las personas interesadas en los procedimientos que se regulan en la presente Orden se estará a lo previsto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como en el Reglamento(UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### **Disposición adicional tercera. Admisión del alumnado en los centros docentes acogidos a convenio.**

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación en los centros docentes acogidos a convenios entre la Consejería competente en materia de educación y otras Administraciones públicas, sin perjuicio de la normativa específica que, en su caso, les sea de aplicación.

#### **Disposición adicional cuarta. Alumnado de centros docentes cuyo funcionamiento o concierto se extingue.**

El alumnado matriculado en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos a las que se refiere esta Orden, en centros docentes cuyo funcionamiento o concierto educativo vaya a extinguirse al siguiente curso académico, tendrá garantizada una plaza escolar en enseñanzas autorizadas, sostenidas con fondos públicos, en alguno de los centros docentes de la Comunidad Autónoma. El alumnado se escolarizará en aquel centro docente de la localidad que disponga de la misma enseñanza autorizada. Cuando en esta no exista dicha enseñanza, se escolarizará en la localidad más próxima. Dichas plazas les serán adjudicadas por Resolución de la persona titular de la Dirección General de competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en educación, contra la que se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de dicha Consejería.

#### **Disposición adicional quinta. Delegación de competencias.**

Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación la facultad de resolver los recursos de alzada y las reclamaciones que se interpongan en materia de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y centros docentes privados concertados.

#### **Disposición adicional sexta. Consultas a través de internet.**

Todas las publicaciones a las que se hace referencia podrán consultarse de forma personalizada a través del portal de la Consejería competente en materia de educación, así como la oferta formativa sostenida con fondos públicos con indicación de las plazas escolares ofertadas.

#### **Disposición adicional séptima. Escolarización en oferta de ciclos formativos o módulos profesionales para colectivos concretos.**

Según se establece en el Capítulo V del Título I y en los artículos 42 y 43 del Capítulo I del Título IV del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, se podrán llevar a cabo procedimientos de escolarización en oferta de ciclos formativos o módulos profesionales para atender la demanda de formación de algún colectivo en concreto. Dichos procedimientos de escolarización se regularán en la convocatoria de la oferta formativa.

#### **Disposición adicional octava. Cálculo de la nota media del expediente.**

Para la obtención de la nota media aritmética del expediente y transformar la calificación cualitativa en cuantitativa, se emplearán las siguientes equivalencias: Muy deficiente = 2; Insuficiente = 4; Suficiente = 5; Bien = 6; Notable = 7,5; Sobresaliente = 9; Matrícula de honor = 10; Convalidadas o exento, no constan para la nota media

#### **Disposición adicional novena. Relación entre títulos de Técnicos y títulos de Técnicos Superior de Formación Profesional.**

A los efectos previstos en el artículo 15.2.b), se entenderá que el título de Técnico con el que se accede está relacionado con el título de Técnico Superior por el que se opta en la solicitud, cuando ambos títulos pertenezcan al mismo grupo de familias de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Grupo de familias 1: Administración y Gestión, Comercio y Marketing, Hostelería y Turismo y Servicios Socioculturales y a la Comunidad.
2. Grupo de familias 2: Informática y Comunicaciones, Edificación y Obra Civil, Fabricación Mecánica, Instalación y Mantenimiento (a excepción del título de Prevención de Riesgos Profesionales, derivado de la LOGSE), Electricidad y Electrónica, Madera, Mueble y Corcho, Marítimo-Pesquera (salvo aquellos ciclos formativos relacionados con producción y/u obtención de organismos vivos), Artes Gráficas, Transporte y Mantenimiento de Vehículos, Textil, Confección y Piel (salvo aquellos ciclos formativos relacionados con curtido

de materiales biológicos y procesos de ennoblecimiento), Imagen y Sonido, Energía y Agua, Industrias Extractivas y Vidrio y Cerámica.

3. Grupo de familias 3: Química, Actividades Físicas y Deportivas, Instalación y Mantenimiento (solo el título de Prevención de Riesgos Profesionales, derivado de la LOGSE), Marítimo-Pesquera (aquellos ciclos formativos relacionados con producción y/u obtención de organismos vivos), Agraria, Industrias Alimentarias, Sanidad, Imagen Personal, Seguridad y Medio Ambiente y Textil, Confección y Piel (aquellos ciclos formativos relacionados con curtido de materiales biológicos y procesos de ennoblecimiento).

Si la familia profesional del título de Técnico con el que se accede y la familia profesional del título de Técnico Superior por el que se opta en la solicitud, pertenecen al mismo grupo de familias, el título de Técnico se entenderá relacionado con el de Técnico Superior que el alumnado ha solicitado.

**Disposición adicional décima. Convalidación de módulos profesionales por unidades de competencia acreditadas en virtud de convocatorias realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación.**

Concluido un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación, la Consejería con competencias en materia de Formación Profesional Inicial podrá generar un procedimiento de matriculación en determinados títulos de Técnico y Técnico Superior, a los únicos efectos de convalidación de módulos profesionales del título por unidades de competencia acreditadas en el procedimiento.

**Disposición adicional undécima. Aplicación del procedimiento.**

El distrito único andaluz condiciona la escolarización, admisión y matriculación del alumnado que desea cursar formación profesional inicial. Estos procedimientos se encuentran, a su vez, sustentados por el Sistema de Información Séneca. De este modo, aquellos procedimientos recogidos en esta Orden que no se puedan realizar a través de dicho Sistema y, por tanto, no sean posibles desarrollar conforme a lo contemplado en la presente Orden serán regulados por instrucciones de la Dirección General con competencias en formación profesional.

**Disposición transitoria única. Títulos de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE).**

1. Mientras mantengan su vigencia los Títulos derivados de la LOGSE, les será de aplicación el procedimiento de admisión regulado en esta Orden. En caso de concurrencia competitiva seguirá en vigor el Anexo I del Real Decreto 777/1998, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, en el que se determinan las modalidades de bachillerato para cada ciclo formativo de grado superior, hasta tanto no se actualice o sustituya en la norma correspondiente.

2. A los efectos de aplicar sobre ellos la presente norma se entiende como:

a) Módulos profesionales asociados a unidades de competencia: todos los módulos profesionales que integran las enseñanzas de los títulos derivados de la LOGSE.

b) Proyecto integrado: módulo profesional de los títulos LOGSE, derivado y complementario del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y que, por lo tanto, tiene su mismo tratamiento.

3. Mientras mantengan su vigencia los títulos derivados de la LOGSE y la autorización de enseñanzas para personas adultas, estos seguirán impartándose en oferta completa como se establece en la Orden de 30 de abril de 1999, por la que se regulan las Enseñanzas de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica para las personas adultas y la Orden de 15 de enero de 2001, que amplía y modifica la anterior Orden citada.

4. En el supuesto del punto 3 de esta disposición, los títulos referidos serán considerados como ciclos formativos de régimen general en lo referente a esta Orden.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

1. Queda derogada la Orden de 1 de junio de 2016, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior, sostenidos con fondos públicos, de formación profesional inicial del sistema.

2. Quedan igualmente derogadas todas aquellas normas de inferior o igual rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

#### **Disposición final primera. Modificación de la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica de Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.**

Se modifica el articulado de la Orden de 8 de noviembre de 2016 en los términos que se recogen a continuación:

«Artículo 41. Plazo de presentación de solicitudes»

El plazo de presentación de solicitudes de admisión para los ciclos formativos de grado básico será del 15 al 30 de junio de cada año.

«Artículo 44. Adjudicación de plazas escolares»

1. El procedimiento de adjudicación de plazas escolares consta de dos adjudicaciones, ambas en el mes de julio.

b) La segunda adjudicación se realizará el 22 de julio, o el siguiente día hábil, si este fuera sábado, domingo o festivo, al objeto de incorporar a la oferta de plazas escolares vacantes las correspondientes al alumnado que,

habiendo obtenido plaza en la primera adjudicación, no hubiera formalizado matrícula o reserva de matrícula. La realización del segundo período de matriculación en las fechas establecidas en la letra c) del apartado 2 del artículo 47, será como consecuencia de esta segunda adjudicación.

4. En la segunda adjudicación, el alumnado que haya obtenido plaza escolar estará obligado a realizar la matrícula en el ciclo formativo y en el centro docente asignado. Si la matrícula realizada no ha sido sobre la plaza escolar solicitada en primer lugar, quedará en lista de espera de conformidad con lo especificado en el apartado 3 del artículo 46.

«Artículo 45. Procedimiento de adjudicación de plazas escolares»

8. Donde dice «4 de septiembre» debe decir «22 de julio».

«Artículo 47. Matriculación»

2. El plazo para la matrícula o reserva de matrícula, según proceda en cada momento, será:

b) Durante los cinco días naturales posteriores a la primera adjudicación, para el nuevo alumnado que haya obtenido plaza escolar dicha adjudicación.

c) Del 24 al 28 de julio, para el nuevo alumnado que haya obtenido plaza escolar en la segunda adjudicación.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.